CONSTANCIA. El secretario del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca**, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Cuaderno 1º

Valor Notificación Personal…….	C1-Folio 13	$	9.700, oo
Valor Notificación por aviso…….	C1-Folio 20	$	9.700, oo
Valor Registro Documentos Oficina II.PP..	C1-Folio 26	$	20.700, oo
Valor Certificado de Libertad Oficina II.PP..	C1-Folio 26	$	16.000, oo
Valor Agencias en Derecho…….	C1-Folio 28	$	700.000, oo
TOTAL		**$**	**756.100, oo**

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE.

Tuluá Valle, Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales**.** Igualmente se allegó certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida previa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **384-5929** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad. Queda para proveer. **Tuluá, 14 de septiembre de 2021.**

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1624
PROCESO EJECUTIVO C/S
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2021-00082-00
Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Emitir pronunciamiento frente a las respuestas recibidas en virtud de las medidas cautelares decretadas en este Proceso Ejecutivo iniciado **JHULDER VALENCIA CASTRO** contra la señora **MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA AZKAR.**

CONSIDERACIONES:

1. Revisado el Certificado de Tradición del bien con **M.I. No. 384-5929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, se advierte que se inscribió la medida de embargo decretado sobre el inmueble. Razones para comisionar al Alcalde Municipal de Tuluá Valle, para la práctica del secuestro por encontrarse ubicado el bien en este Municipio. Para tal efecto, se expedirá el Despacho Comisorio con los insertos suficientes y con las facultades necesarias, tales como subcomisionar, señalar hora y fecha de la diligencia, así como asignar los honorarios correspondientes al secuestre designado por la participación en dicha diligencia, conforme los Arts. 39 y 40 del Código General del Proceso.

2. Así mismo, se observa en la **anotación No. 19** del certificado de tradición del bien **M.I No. 384-5929** de propiedad de la Demandada **MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA AZKAR**, *Gravamen Hipotecario* en favor del señor **HÉCTOR DE JESÚS MORALES MESA**, se citara al **Acreedor Hipotecario,** para que en el término de **veinte (20) días** contados desde su notificación haga valer su crédito, sea o no exigible, de acuerdo al Art. 462 del Código General del Proceso.-archivo 15-.

3. Finalmente, Revisada la liquidación de costas realizada por el Secretario del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- CITAR al Acreedor Hipotecario- **HÉCTOR DE JESÚS MORALES MESA**-anotación No. 019- del certificado de tradición del bien inmueble con **M-I. 384-5929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, para que en el término de **veinte (20) días** contados desde su notificación haga exigible su crédito si no lo fuere y lo haga valer, bien sea en proceso separado o en el presente, de acuerdo al artículo 462 del Código General del Proceso. La citación se agotará en los términos del Código General del Proceso en concordancia con las reglas del Decreto Legislativo 806 de 2020, a cargo de la parte demandante.

2º.- COMISIONAR a la Alcaldía de Tuluá, para que practique la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan a la señora **MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA ASKAR**, en el bien con **M.I. No. 384-5929, u**bicado en la *Carrera 24 Nº 33-59 con Calle 33 y 34 de Tuluá Valle*, facultándolo entre otras, para subcomisionar, señalar hora y fecha de la diligencia, así como asignar los honorarios correspondientes al secuestre designado por la participación en la misma. Insértese y anéxese lo necesario.

3º.- NOMBRAR a la señora HILDA MARÍA DURAN CAICEDO, como secuestre en este asunto, quien figura en la lista de auxiliares de Palmira, toda vez que no existe actualmente lista de secuestres para el Circuito de Tuluá, por tanto, se hará el nombramiento de la lista del Circuito de Palmira. REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Tuluá, para que haga el enteramiento a la secuestre designada en este asunto.

4º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo de la Demandada- **MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA ASKAR -** en este proceso ejecutivo y a favor del señor **JHULDER VALENCIA CASTRO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8d156a95b77d5bfb6a6794b5a3237ac54c3a99f818eaaf87664aef9441f4007
Documento generado en 14/09/2021 02:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica